FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA EJÈRCITO NACIONAL

EJÉRCITO NACIONAL
CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL POPAYÁN

CONTRATO MODIFICATORIO NO 1 ACEPTACIÓN DE OFERTA No. 056 CENAC REGIONAL POPAYÁN 2020, DENTRO DEL PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA N° 090 CENAC REGIONAL POPAYÁN 2020, CUYO OBJETO ES "ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN CON DESTINO AL BATALLÓN DE MOVILIDAD Y MANIOBRA DE AVIACIÓN No 3. (BMMA 3) UNIDAD CENTRALIZADA POR LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL POPAYÁN, VIGENCIA 2020.

El señor **Teniente Coronel EDGAR ORLANDO QUIROZ SÁNCHEZ**, mayor de edad, vecino de Popayán Cauca, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 7.168.067 en Tunja (Boyacá), en calidad de Director de la Central Administrativa y Contable Regional Popayán, competente contractual y ordenador del gasto, designado por el Comando de Personal del Ejército Nacional para ejercer el cargo de Director mediante documento número 20183156722073 del 01 de diciembre de 2018, posesionado en el mismo conforme a Acta N°. 202899 del 31 de diciembre de 2018, debidamente autorizado para contratar de acuerdo a la Resolución de delegación del Ministerio de la Defensa Nacional No. 4519 del 27 de mayo de 2016, modificada parcialmente por las Resoluciones número 5662 del 27 de junio de 2016, Resolución 5159 del 18 de julio de 2017, Resolución 134 del 15 de enero de 2018 que a su vez deroga la Resolución 5662 del 27 de junio de 2016; adicionada por la Resolución 267 del 22 de enero de 2018; modificada parcialmente por la Resolución 1417 del 08 de marzo de 2018, actuando en nombre y representación del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL POPAYÁN,** quien adelante se denominará el CONTRATANTE, por una parte, y por la otra la **sociedad IAM INGENIERIA ARQUITECTURA Y MEDIO AMBIENTE S A S** con **N.I.T: 900.300.610-5** representada legalmente por **JULIANA PARRA RIVERA** identificada con Cedula No. 51994626, quien en adelante se denominará el CONTRATISTA y además declaró bajo juramento que se entenderá prestado por la suscripción de este documento, no encontrarse dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagrada en la Constitución y la Ley, hemos convenido celebrar el presente MODIFICATORIO 1 a la ACEPTACIÓN DE OFERTA N° 056 CENAC REGIONAL POPAYAN 2020, previas las siguientes consideraciones:

1. El día 06 de OCTUBRE del año 2020 se suscribió la aceptación de oferta Nº 056 CENAC REGIONAL POPAYAN 2020.

2. El valor del contrato principal es por la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS**

OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($54,854,485) IVA incluido de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 27620 del 06 de agosto de 2020.

3. Que el plazo de ejecución en el contrato principal se estableció así: el plazo de ejecución será 45 días calendario**.** Previo cumplimiento de los siguientes requisitos: La suscripción del contrato por las partes, la aprobación de las garantías, existencia de disponibilidad presupuestal correspondiente y la acreditación de que el contratista se encuentra al día en pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, en los términos del ordenamiento jurídico vigente.

4. Que el día 02 de diciembre de dos mil veinte (2020) mediante oficio S/N el señor Mayor GASCA ARIZA GERMAN ALBERTO como supervisor de la ACEPTACIÓN DE OFERTA N° 056 CENAC REGIONAL POPAYAN 2020, solicita se estudie la viabilidad de modificar el contrato referido.

5. Que el día 02 de diciembre de dos mil veinte (2020) el señor **Teniente Coronel EDGAR ORLANDO QUIROZ SÁNCHEZ** (COMPETENTE CONTRACTUAL) solicitó la emisión de los conceptos técnico, económico y jurídico para la viabilidad de Modificatorio No. 1 a la ACEPTACIÓN DE OFERTA N° 056 CENAC REGIONAL POPAYAN 2020.

6. Que en el estudio previo que soporta la presente modificación los Comités Técnico, Jurídico, Económico y Financiero hacen constar lo siguiente:

Comité Técnico Evaluador:

Concepto emitido por CT. JUAN MANUEL VEGA RODRIGUEZ en su calidad de Comité Jurídico Evaluador.

Indicando que una vez verificada la información suministrada por el supervisor y la sociedad contratista se tiene que en aras de que se cumpla con el desarrollo del objeto contractual, el ampliar el termino de ejecución hasta el 12 de diciembre de 2020, teniendo en cuenta que los elementos pertenecientes a la familia de acero, como los relacionados en los ítems 18,22 y 23, se encuentran escasos en la ciudad y se está sujeto a despacho por distribuidores desde la ciudad de Cali.

Por lo tanto, la solicitud de prórroga hasta el 12 de diciembre de 2020 es viable y se conceptúa de manera favorable."

Finalmente y por lo ya expuesto el comité técnico, observa que es viable emitir concepto favorable para la MODIFICACION No. 1 a la ACEPTACIÓN DE OFERTA N° 056 CENAC REGIONAL POPAYAN 2020, bajo el objeto del contrato principal y atendiendo expresamente las cláusulas sustanciales y naturales del mismo**.**

Comité Jurídico Evaluador:

Concepto emitido por la ASJ. **ANA MARIA AMAYA GOMEZ** en su calidad de Comité Jurídico Evaluador.

"Respetuosamente me permito emitir concepto jurídico respecto a la viabilidad de realizar modificatorio No. 1 al a la ***COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE OFERTA No. 056 CENAC REGIONAL POPAYÁN 2020, DENTRO DEL PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA N° 090 CENAC REGIONAL POPAYÁN 2020, CUYO OBJETO ES "ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN CON DESTINO AL BATALLÓN DE MOVILIDAD Y MANIOBRA DE AVIACIÓN No 3. (BMMA 3) UNIDAD CENTRALIZADA POR LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL POPAYÁN, VIGENCIA 2020".***
La cual fundamento en los siguientes términos:

REFERENCIAS PARA ANALISIS:

- *COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE OFERTA No. 056 CENAC REGIONAL POPAYÁN 2020*
- *Directrices Internas Ejercito*
- *Directrices Generales SIIF*
- *Normatividad de Contratación Publica*

DEL MODIFICATORIO*: el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, establece: "ARTÍCULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*
Es así como ordenamiento jurídico contempla las Modificaciones Contractuales como aquellas variaciones que puede tener un contrato durante su ejecución por acuerdo entre las partes, o unilateralmente de acuerdo con lo contemplado en la Ley 80 de 1993; para el caso en concreto se sugiere ser tramitada por ***ACUERDO ENTRE LAS PARTES,*** *lo anterior contemplando que las modificaciones informadas por el supervisor del contrato My.* GASCA ARIZA GERMAN ALBERTO*. Solicitadas por el proveedor, se tiene que en aras de que se cumpla con el desarrollo del objeto contractual, el ampliar el termino de ejecución hasta el 12 de diciembre de 2020, teniendo en cuenta que elementos pertenecientes a la familia de acero, como los relacionados en los ítems 18,22 y 23, se encuentran escasos en la ciudad y se está sujeto a despacho por distribuidores desde la ciudad de Cali teniendo en cuenta que no ha podido cubrir la cantidad necesaria para cumplir con el 100% de la necesidad contratada en la aceptación de oferta 056 de fecha (6) de octubre de dos mil veinte (2020).*

Que el termino de prorroga es prudencial para la ejecución y para los cierres internos de la entidad.

"Es pertinente recordar que en el régimen general de las obligaciones el establecimiento del plazo del contrato señala la exigibilidad de las obligaciones que de él se derivan para cada uno de los contratantes.

De acuerdo al art. 1551 del Código Civil "el plazo es la época que se fija para el cumplimiento de la obligación", lo cual significa que en las obligaciones a plazo -aquellas en las que se ha fijado una fecha determinada para su cumplimiento-, que son las que para el caso interesan, el cumplimiento está supeditado a la llegada de esa fecha, momento en el cual son exigibles las obligaciones que se contrajeron, pero en estricto sentido, no se extinguen todos los derechos que surgieron del contrato.

Obsérvese que en el art. 1625 del Código Civil entre los diferentes modos que señala para extinguir las obligaciones, no relaciona la llegada del plazo; de lo cual se deduce que éste no extingue las obligaciones, porque ocurrida o llegada la fecha para su cumplimiento lo que deviene es la exigibilidad de las mismas, pero no la extinción ipso facto de todos los derechos y obligaciones, ya que si entre las partes existen obligaciones pendientes, éstas sólo se extinguirán una vez se haya cumplido con las mismas.

1.3 El plazo en los contratos que celebran las entidades públicas.

Las reglas del derecho común acabadas de citar no son ajenas a la contratación con el Estado, pese a que en principio ésta se rige por las normas de derecho público y las especiales sobre la materia.

En los contratos que celebra la administración para la consecución de los fines estatales, el plazo no es únicamente el que se fija para la construcción, reparación o conservación de la obra, si éste es de obra pública, o para la entrega de los elementos si es de suministro, o para la prestación del servicio si es de esta naturaleza, etc., pues el plazo del contrato no se conviene solamente para el contratante sino también para la administración, toda vez que de su parte tiene la obligación de cumplir con los compromisos que asumió para con el contratista en los términos que se hayan previsto, vale decir, para la entrega de los terrenos, los diseños o planos para la ejecución de la obra, para ordenar la iniciación de los trabajos, para realizar los pagos, para que el contratista cumpla las órdenes que le imparta, etc. y habrá otros plazos que son comunes a las partes como el previsto para la liquidación del contrato por mutuo acuerdo. De tal forma que el incumplimiento de cualquiera de estos plazos depara para el causante consecuencias sancionatorias y pecuniarias que se hacen más exigentes en el tráfico administrativo al estar de por medio la continua y eficiente prestación de los servicios públicos.

Sin duda, cualquiera sea el tipo de contrato que celebre la administración dispone de un plazo limitado en el tiempo de acuerdo a su objeto, puesto que puede asumirse como un negocio jurídico a plazo fijo, dentro del cual el contratista debe cumplir con su obligación principal (construir la obra, entregar los suministros, etc.) y la administración podrá ejercer

sus potestades sancionatorias (multas, caducidad y cláusula penal) frente al incumplimiento del contratante." Sentencia 10264 Sección Tercera Consejo de Estado.

Expuesto lo anterior y en concordancia con lo contemplado en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, el cual establece: "ARTÍCULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines", una vez determinado que es de suma importancia la entrega de los bienes y constatando que la prórroga solicitada se contempla dentro de los tiempos administrativos del cierre administrativo. no se considera un riesgo concederla; sumado a que la aceptación se encuentra vigente, se logra establecer que existe la viabilidad legal para que la modificación al plazo de ejecución de la modificatorio No. 1 a la ***COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE OFERTA No. 056 CENAC REGIONAL POPAYÁN 2020, DENTRO DEL PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA N° 090 CENAC REGIONAL POPAYÁN 2020, CUYO OBJETO ES "ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN CON DESTINO AL BATALLÓN DE MOVILIDAD Y MANIOBRA DE AVIACIÓN No 3. (BMMA 3) UNIDAD CENTRALIZADA POR LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL POPAYÁN, VIGENCIA 2020".*** *Sea suscrita, atendiendo los principios que rigen la contratación estatal, siempre y cuando se realice en las mismas circunstancias técnicas y obedeciendo al objeto del contrato principal, que como se puede observar es cierto, ha sido posible su ejecución, se encuentra jurídicamente determinado; lo cual hace parte de la esencia del contrato como resultado de un proceso contractual, bajo criterios y cláusulas sustanciales que producen efectos en la vida jurídica y no admiten ser modificados.*

EL PROVEEDOR: *Respecto a los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones. Si bien la directriz a adoptarse proviene de políticas contables del sector público, como estructuradores de los procesos internos, el proveedor es participe de la cadena contractual pública a quien se le exige el cumplimiento de ejecución del contrato conforme a las modificaciones aquí presentadas.*

De otra parte, los numerales 4 y 5 del art. 4, de la Ley 80 de 1993, menciona que la entidad adelantara revisiones periódicas de los bienes suministrados, en este caso, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, así mismo, la entidad exigirá que la calidad de los bienes y servicios adquiridos por las misma se ajusten a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias.

Finalmente y por lo ya expuesto el comité jurídico, observa que es viable emitir concepto favorable para la MODIFICACION No. 1 al ***COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE OFERTA No. 056 CENAC REGIONAL POPAYÁN 2020,*** *bajo el objeto del contrato principal y atendiendo expresamente las cláusulas sustanciales y naturales del mismo****."***

Económico y financiero:

Concepto emitido por la ASE. Económica PAOLA ALEJANDRA ORTIZ AMAYA en su calidad de Comité Económico Evaluador.

Respetuosamente me permito emitir concepto Económico para realizar el ***MODIFICATORIO N° 1 DE LA ACEPTACION DE OFERTA Nº 056 CENAC REGIONAL POPAYÁN 2020, DENTRO DEL PROCESO DE MINIMA CUANTIA N° 090 CENAC REGIONAL POPAYÁN 2020, CUYO OBJETO ES "ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN CON DESTINO AL BATALLÓN DE MOVILIDAD Y MANIOBRA DE AVIACIÓN Nº 3 (BMMA 3) UNIDAD CENTRALIZADA POR LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL POPAYÁN, VIGENCIA 2020.", CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL -CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL POPAYÁN y*** *la empresa INGENIERIA, ARQUITECTURA Y MEDIO AMBIENTE S.A.S identificada con Nit. 900.300.610-5, por la suma total de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($54.854.485,00), distribuido en el siguiente rubro presupuestal: A-02-02-01-003-001 PRODUCTOS DE MADERA, CORCHO, CESTERÍA Y ESPARTERÍA, recurso 10 CSF por un valor de SETECIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE ($706.881,00), A-02-02-01-003-003 PRODUCTOS DE HORNOS DE COQUE; PRODUCTOS DE REFINACIÓN DE PETRÓLEO Y COMBUSTIBLE NUCLEAR, recuso 10 CSF por un valor de QUINIENTOS CUATRO MIL PESOS M/CTE ($504.000,00), A-02- 02-01-003-004 QUÍMICOS BÁSICOS, recuso 10 CSF por un valor de CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS M/CTE ($145.173,00), A-02-02-01-003-005 OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; FIBRAS ARTIFICIALES (O FIBRAS INDUSTRIALES HECHAS POR EL HOMBRE), recurso 10 CSF por un valor de QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE ($15.494.00,00), A-02-02-01-003- 007 VIDRIO Y PRODUCTOS DE VIDRIO Y OTROS PRODUCTOS NO METÁLICOS N.C.P., recurso 10 CSF por un valor de VENTIUN MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($21.571.750,00), A02-02-01-003-008 OTROS BIENES TRANSPORTABLES N.C.P., recurso 10 CSF por un valor de TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE ($388.425,00), A-02-02-01-004-001 METALES BÁSICOS, recurso 10 CSF por un valor de TRECE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($13.966.856,00), A-02-02-01-004-002 PRODUCTOS METÁLICOS, MAQUINARIA Y EQUIPO, recurso 10 CSF por un valor de NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE ($964.400,00), A-02-02-01-004-006 MAQUINARIA Y APARATOS ELÉCTRICOS, recurso 10 CSF por un valor de UN MILLON CIENTO TRECE MIL PESOS M/CTE ($1.113.000,00), CORRESPONDIENTE AL AÑO 2020, lo anterior, con fundamento en las siguientes consideraciones:*

El día 06 de Octubre del año 2020 se suscribió el contrato Nº 056 ***CENAC REGIONAL POPAYAN 2020****.*

*El valor del contrato principal es por la suma de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($54.854.485,00)**,** de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 27620 del 06 de agosto de 2020.*
*Mediante oficio el **MY. GASCA ARIZA GERMAN ALBERTO** supervisor de la aceptación de oferta Nº 056 de fecha 06 de octubre de 2020, solicita al Ordenador del Gasto se estudie la viabilidad de realizar una modificación donde se de prórroga hasta el día doce (12) de diciembre de 2020 el plazo de ejecución del contrato de acuerdo con lo solicitado por la empresa contratista INGENIERIA, ARQUITECTURA Y MEDIO AMBIENTE S.A.S, mediante Oficio de fecha 20 de noviembre de 2020 basado en las siguientes consideraciones:*

Lo anterior, en razón a que elementos pertenecientes a la familia de acero, como los relacionados en los ítems 18,22 y 23, se encuentran escasos en la ciudad y se está sujeto a despacho por distribuidores desde la ciudad de Cali.

Por tanto y teniendo en cuenta que la actual fecha de terminación es el día 3 de Diciembre de 2020, la nueva fecha de finalización del contrato será hasta el día 12 de Diciembre del 2020.

Por lo anterior, se puede dar concepto económico favorable a la modificación (prórroga) Nº1 de la aceptación de oferta N° 056 CENAC REGIONAL POPAYÁN 2020, teniendo en cuenta la recesión económica por la que atraviesa el país desde el momento en el que fue decretada la emergencia sanitaria a causa del virus Covid-19 la cual ha afectado diferentes sectores de la economía limitando el desempeño de varias empresas. Teniendo en cuenta lo anterior es viable económicamente la prórroga solicitada por el contratista para que este pueda satisfacer la necesidad objeto del presente modificatorio en un 100% sin que ello implique modificación al objeto principal.

a) Que en fecha 02 de diciembre de (2020), el proveedor la **sociedad IAM INGENIERIA ARQUITECTURA Y MEDIO AMBIENTE S A S** con **N.I.T: 900.300.610-5 representada legalmente por JULIANA PARRA RIVERA identificada con Cedula No. 51994626** emitió solicitud para realizar modificación al contrato.

b) Que la solicitud realizada por el señor **Teniente Coronel EDGAR ORLANDO QUIROZ SÁNCHEZ** (COMPETENTE CONTRACTUAL) y el estudio previo, fueron objeto de análisis por parte de los Comités Técnico, Jurídico y económico, así como del Supervisor del contrato y la oficina de presupuesto, quienes encuentran viable la realización de la modificación y adición.

c) Que el día 02 de diciembre de (2020)se llevó a cabo ponencia ante el Comité de Adquisiciones, mediante acta en la cual el señor Teniente Coronel WILSON HERNAN PERDOMO POLANCO –Comandante BMMA 3 o quien haga sus veces (GERENTE DE PROYECTO), una vez analizados los conceptos Jurídico, Económico, Técnico, Presupuestal y del Supervisor del contrato propuso a dicho Comité, recomendar al ordenador del gasto, suscribir MODIFICATORIO No.1 al *ACEPTACION DE OFERTA N°*

056 CENAC REGIONAL POPAYÁN 2020.

d) Que el Comité de Adquisiciones acepta la recomendación del Gerente de Proyecto de realizar la adición y en el mismo sentido eleva la recomendación al competente contractual.

e) Que la presente modificación se efectúa con fundamento en el Artículo 1602 del Código Civil, en el entendido que cualquier contrato legalmente celebrado es Ley para las partes. Al igual el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece la posibilidad de celebrar contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad tendiente al cumplimiento de los fines del Estado, así mismo, en atención a que el saldo del valor del contrato aún no se ha efectuado, la duración del contrato aún se encuentra vigente, por lo tanto, dentro del plazo de duración se podrá modificar, adicionar, liquidar, otorgar plazos, etc.

f) Que quienes suscriben la presente modificación se encuentran debidamente facultados para ello y por lo tanto pueden obligarse y comprometerse amplia y suficientemente, todo lo cual se acredita con los documentos que se anexan y hacen parte de la modificación y adición que pasa a integrar la carpeta maestra.

g) Que cumplidos los trámites y requisitos legales que exige la contratación administrativa, las partes acuerdan celebrar el presente MODIFICATORIO No.1 al *ACEPTACION DE OFERTA N° 056 CENAC REGIONAL POPAYÁN 2020*, que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: Modifíquese la cláusula **CLAUSULA QUINTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN**: El plazo de ejecución del contrato será hasta el doce (12) de diciembre de dos mil veinte (2020), previo cumplimiento de los siguientes requisitos: La suscripción del contrato por las partes, la aprobación de las garantías, existencia de disponibilidad presupuestal correspondiente y la acreditación de que el contratista se encuentra al día en pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, en los términos del ordenamiento jurídico vigente.
El plazo

CLÁUSULA SEGUNDA: El contratista deberá ampliar la garantía única prevista en la CLÁUSULA DECIMA de la *ACEPTACION DE OFERTA N° 056 CENAC REGIONAL POPAYÁN 2020* conforme al nuevo termino de ejecución relacionado en la CLAUSULA PRIMERA de acuerdo con la adición realizada así:

ETAPA CONTRACTUAL	
TIPO DE RIESGO	**PÓLIZAS EXIGIBLES**
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO (Incluyendo en ellas el pago de multas y clausula penal pecuniaria. Así mismo deberá constar que la aseguradora renuncia al beneficio de excusión.)	Equivalente al 40% del valor total del contrato, cuya vigencia será el plazo de ejecución del mismo, cubrirá las prórrogas a que haya lugar y cuatro (4) meses más, contados a partir de la fecha de su perfeccionamiento.
CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES	Por un valor equivalente al 40 % del valor total del contrato, cuya vigencia será igual al plazo de ejecución del contrato, cubrirá las prórrogas a que haya lugar y cuatro (4) meses más, contados a partir de la fecha de su perfeccionamiento.

PARAGRAFO: El CONTRATISTA deberá mantener vigente las garantías, amparos y pólizas a que se refiere esta cláusula y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan. Si el **CONTRATISTA** no modifica las garantías, éstas podrán variarse por la aseguradora o banco a petición del **MDN EJÉRCITO NACIONAL- CENAC REGIONAL POPAYÁN -** y a cuenta del **CONTRATISTA** quien por la firma del contrato que se le adjudique autoriza expresamente al **MDN- EJÉRCITO NACIONAL- CENAC REGIONAL POPAYÁN -** para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor, sin que por ello se entienda que el MDN- Ejército Nacional, asume la responsabilidad de la ampliación de los amparos y pago de las primas, los cuales son responsabilidad del contratista. En la Garantía debe quedar expresamente consignado que se ampara el cumplimiento del contrato, el pago de las multas y de la cláusula penal pecuniaria convenidas. Así mismo deberá constar que la aseguradora renuncia al beneficio de excusión. Estos mecanismos de cobertura son requeridos por el **MDN-EJERCITO NACIONAL- CENAC REGIONAL POPAYÁN -,** teniendo en cuenta que el objeto de las mismas, sirven para respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surgen a cargo del contratista frente a la administración y/o terceros, por razón de la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

CLÁUSULA TERCERA REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DE LA PRESENTE MODIFICACION. Para el perfeccionamiento y ejecución de la presente adición y modificación se requiere la suscripción del contrato por las partes, en los términos del ordenamiento jurídico vigente.

<u>CLÁUSULA CUARTA-</u>. **VIGENCIA:** Lo no modificado en las clausulas anteriores y demás cláusulas, parágrafos, términos y condiciones del ***ACEPTACION DE OFERTA N° 056 CENAC REGIONAL POPAYÁN 2020*** que no hayan sido modificados con el presente contrato, continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

POR EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL POPAYÁN.

Para constancia se firma el presente Modificatorio No.1, en Popayán Cauca, hoy tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020).

ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO
Teniente Coronel **EDGAR ORLANDO QUIRÓZ SÁNCHEZ**
ORDENADOR DEL GASTO CENAC REGIONAL POPAYÁN
Competente contractual

IAM INGENIERIA ARQUITECTURA Y MEDIO AMBIENTE S A S
N.I.T: 900.300.610-5
JULIANA PARRA RIVERA
C.C. 51994626
CONTRATISTA

Elaboro:

ASJ. ANA MARIA AMAYA GOMEZ
Comité Jurídico Evaluador

ASE. PAOLA ALEJANDRA ORTIZ AMAYA
Comité Económico Evaluador

CT. JUAN MANUEL VEGA RODRIGUEZ
Comité Técnico Evaluador